



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 100-2016-PCNM

Lima, 07 de octubre de 2016

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Willy Pedro Ayala Calle, Juez del Tercer Juzgado Especializado Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho; interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 272-2008-CNM de 30 de setiembre de 2008, el doctor Willy Pedro Ayala Calle fue nombrado Juez del Tercer Juzgado Especializado Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, habiendo juramentado el 10 de octubre de 2008, por lo que a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del 05 de julio de 2016 el Pleno aprobó la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros del magistrado Willy Pedro Ayala Calle, en su condición de Juez del Tercer Juzgado Especializado Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, siendo su período de evaluación desde el 10 de octubre de 2008 a la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada al evaluado en sesión pública de 07 de octubre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, corresponde adoptar la decisión final.

Tercero.- Con relación al rubro conducta, revisados los antecedentes que obran en el expediente se tiene lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: Registra cinco (05) sanciones disciplinarias de amonestación. Preguntado durante la entrevista personal sobre las mismas, éste respondió a satisfacción del Pleno, quien no evidenció que éstas se hayan producido por actos de corrupción. Asimismo, en trámite cuenta con un (01) procedimiento disciplinario por inobservancia de deberes funcionales, al que le asiste el principio de presunción de licitud.

b) Participación ciudadana: registra un (01) cuestionamiento, sobre el cual fue preguntado durante la entrevista personal y no reviste de irregularidades por parte del magistrado evaluado.

Ha recibido siete (07) reconocimientos a su labor desempeñada, entre las que resalta la otorgada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por haber superado el 100% de producción judicial en el año 2014 cuando se desempeñó como Presidente de la Sala Mixta del Vraen, y la otorgada por el Jefe de Odecma de Ayacucho, entre otras instituciones.

c) Asistencia y puntualidad: No ha tenido ausencias injustificadas dentro del período evaluado y en cuanto a tardanzas registra sólo una de un (01) minuto.

N° 100-2016-PCNM

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de

Abogados: El Colegio de Abogados de Ayacucho ha informado que se encuentra hábil para el ejercicio de la profesión. En relación a los referéndums, al no haberse acreditado la participación de más del 50% del universo de agremiados, tal como lo dispone el artículo 31° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, no se tienen en cuenta para el presente procedimiento.

e) Antecedentes sobre su conducta: No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales dentro del periodo de evaluación; así como tampoco sanciones administrativas.

En calidad de denunciante se aprecia una (01) denuncia por lesiones culposas, y de acuerdo a lo vertido en la entrevista personal, ocurrió por un accidente de tránsito. En calidad de denunciado registra ocho (08) denuncias por la función que desempeña, todas concluidas y sin responsabilidad alguna por parte del magistrado al haber sido declaradas infundadas e improcedentes.

En cuanto a procesos judiciales, en calidad de demandado registra nueve (09) procesos judiciales, de los cuales uno (01) es por indemnización de error judicial donde participó como juez instructor y se encuentra en trámite; otro proceso es por indemnización por daños y perjuicios; cuatro (04) hábeas corpus y tres (03) acciones de amparo, sobre estos últimos no se ha recibido información del estado en que se encuentran.

f) Información patrimonial: Con relación al aspecto patrimonial obran en el expediente las declaraciones juradas de los años 2008 al 2016, respecto de ingresos, ahorros, bienes, obligaciones y viajes; y de acuerdo a lo vertido durante el acto de entrevista personal, no se evidencia desbalance alguno que menoscabe su conducta.

En líneas generales, la evaluación conjunta de este rubro permite concluir que el doctor Willy Pedro Ayala Calle, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado buena conducta acorde con la función que desempeña.

Cuarto.- En lo referente al **rubro idoneidad**, se registra lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: de acuerdo a la calificación obtenida, los resultados fueron de adecuada calidad en sus decisiones.

b) Calidad de gestión de procesos: obtuvo la calificación de adecuada gestión.

c) Celeridad y rendimiento: en celeridad, rendimiento y producción, la información brindada es incompleta, por lo que el presente sub rubro será valorado de manera conjunta con los demás indicadores de evaluación.

d) Organización del trabajo: En organización de trabajo, el magistrado evaluado presentó los informes de los años 2009, 2010, 2013, 2014 y 2015, por los que obtuvo la calificación de buena organización.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 100-2016-PCNM

e) Publicaciones: Tiene dos (02) publicaciones de artículos en temas penales y que guardan relación con la función que desempeña.

f) Desempeño profesional: ha realizado cursos de capacitación con notas aprobatorias, lo que denota su esfuerzo y responsabilidad en el ejercicio del cargo desempeñado.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que ocupa.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el doctor Willy Pedro Ayala Calle, durante el periodo sujeto a evaluación, ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función que desempeña, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores del perfil de competencias que han sido objeto de evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado, cuyos resultados el Pleno guarda con la debida reserva.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 07 de octubre de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Willy Pedro Ayala Calle en el cargo de Juez del Tercer Juzgado Especializado Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

N° 100-2016-PCNM



IVAN NOGUERA RAMOS



JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO